

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación	Nro. 297
Proceso	Pertenencia
Demandante	MARIA MARLENY BERRIO
Demandado	JHON JULIO QUINCHIA MEDINA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	054834089001- 2018-00030-00

Conforme a la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandada a través de correo electrónico, adjuntando la justificación médica respectiva, a ello se accede.

Por lo tanto, se dispone dentro de los presentes diligenciamientos la fijación de nueva fecha de la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, que fuera señalada mediante auto 243 del 26 de octubre de 2022, y se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia el día **miércoles ocho (08) de febrero de 2023, a la hora de las 9:00 de la mañana**, que se realizará de manera presencial en la Sala única de Audiencias de este Despacho judicial.

En cuanto al decreto de pruebas, estas ya fueron dispuestas en auto 105 del 08 de agosto de 2022.

Igualmente, se citarán a las partes a interrogatorio: a la **DEMANDANTE: MARÍA MARLENY BERRIO** y al DEMANDADO JHON JULIO QUINCHIA MEDINA que formulará este Despacho, el día **miércoles ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.**

Escúchese en declaración a los señores **ARNOLDO OROZCO, GERARDO GALEANO ISAZA, MARIO DÍAZ LÓPEZ, ROCÍO HERRERA LÓPEZ, WILSON ADOLFO DÁVILA, JORGE PÉREZ GALLEGU, MARTÍN ALONSO DÁVILA GARCÍA, ABELARDO ANTONIO ARRAUT BUSTAMANTE, DORIS PATRICIA QUINCHÍA MEDINA, OCTAVIO QUINCHÍA MEDINA, HÉCTOR DE JESÚS BETANCUR PÉREZ,** para tal fin, el día **miércoles OCHO (08) DE FEBRERO DE 2023, A LA HORA DE LAS 10.00 AM.**

La inspección judicial al bien inmueble objeto de litigio, se fija para el día **miércoles ocho (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), y la hora de las 11:00 de la mañana.**

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1º Para demandado, hará presumir ciertos los hechos de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión.

2º. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y

vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

3°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes, la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE.

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.**



Firmado Por:
Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ca2742f4c64cb5836a2bd468d4e24d0ff8aa45a14910cecc62548329c441f1**

Documento generado en 01/12/2022 08:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>